

Recurso 124/2019**Resolución 130/2019****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 26 de abril de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ADECCO T.T., S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL**, contra el acuerdo del Director General de Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., de 22 de enero de 2019, por el que se adjudica el “*Acuerdo marco para la contratación del servicio de empresas de trabajo temporal*” (Expte. CR 010-18-035), promovido por Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., ente instrumental adscrito a la actual Consejería de Hacienda, Industria y Energía, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 9 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 2018/S 216-495198, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El 12 de noviembre de 2019, el citado anuncio fue publicado en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.



El valor estimado del contrato asciende a 3.600.000 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. Tras la tramitación del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación dictó, el 22 de enero de 2019, acuerdo por el que se adjudicaba el contrato a la empresa BCM TRABAJO TEMPORAL E.T.T., S.L.

CUARTO. El 11 de febrero de 2019, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad ADECCO T.T., S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL (en adelante, ADECCO), contra el citado acuerdo de adjudicación.

QUINTO. Por acuerdo del Director General de Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., de 7 de febrero de 2019 -publicado el 11 de febrero de 2019 en el perfil de contratante- el órgano de contratación se desiste del procedimiento de licitación.

Contra dicho acto interpone nuevamente ADECCO recurso especial en materia de contratación, el cual es presentado el 21 de febrero de 2019 en el registro de este Tribunal.

SEXTO. El 27 de febrero de 2019 este Tribunal dicta Resolución núm. 54/2019,



por la que se acuerda inadmitir el primer recurso de ADECCO, presentado el 11 de febrero de 2019, al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto, como consecuencia del desistimiento acordado por el órgano de contratación.

SÉPTIMO. Con fecha 28 de marzo de 2019 este Tribunal adopta la medida cautelar solicitada en el escrito de recurso presentado por ADECCO el 21 de febrero de 2019, acordando suspender los efectos del mencionado acuerdo de desistimiento.

OCTAVO. El 29 de marzo de 2019, tiene nuevamente entrada en el registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la misma entidad, ADECCO T.T., S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, y contra el citado acuerdo de adjudicación ya impugnado en fecha 11 de febrero de 2019.

NOVENO. Por la Secretaría de este Tribunal, con fecha 2 de abril de 2019 se dio traslado del recurso al órgano de contratación, que remitió informe sobre la tramitación del mismo y respecto del fondo de la cuestión planteada, teniendo entrada el mismo en el Registro de este Tribunal el 11 de abril de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Procede ahora determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El recurso especial se ha interpuesto contra la adjudicación de un contrato de servicios, convocado por una entidad del sector público con la condición de poder adjudicador, cuyo valor estimado asciende a 3.600.000,00 euros, por lo que en principio se trata de un acto susceptible de recurso especial de conformidad con lo establecido en el artículo 44, apartados 1 a) y 2 c) de la LCSP.

Ello no obstante, como ha quedado expuesto en los antecedentes de esta resolución, el presente recurso contra la adjudicación del contrato no deja de ser una reiteración del ya interpuesto por ADECCO en fecha 11 de febrero de 2019. En aquella ocasión este Tribunal dictó resolución inadmitiendo el recurso interpuesto por pérdida sobrevenida del objeto, como consecuencia del desistimiento del procedimiento de licitación acordado por el órgano de contratación. Por lo tanto, ante una nueva formulación de recurso contra el mismo acto respecto al cual ya se declaró la desaparición de su objeto, este Tribunal solo puede volver a acordar su inadmisión, pues el desistimiento ya puso fin a la licitación y dejó sin efecto la adjudicación del contrato.

Por otra parte, como asimismo ha sido indicado, se da la circunstancia de que ADECCO también ha presentado recurso contra el acuerdo de desistimiento del órgano de contratación, el cual se tramita actualmente en este Tribunal con núm. 71/2019. En este último escrito de impugnación la recurrente solicitó como medida cautelar la suspensión del procedimiento, que fue adoptada por



este Tribunal en su Resolución 37/2019, de 28 de marzo. Quiere ello decir, por tanto, que el acto finalizador del procedimiento se encuentra suspendido y, en consecuencia, no cabe plantear ninguna otra controversia hasta que este Órgano resuelva sobre el fondo de la cuestión alegada en el recurso contra el desistimiento, pues las actuaciones se hallan paralizadas y ninguna medida puede adoptar el órgano de contratación en el seno del procedimiento.

Al respecto, esta es la interpretación que procede efectuar cuando en nuestra Resolución 37/2019 se acordaba “suspender los efectos del acuerdo del Director General de Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., de 7 de febrero de 2019, por el que se desiste del procedimiento de licitación”; es decir, queda paralizado el procedimiento y no cabe, por citar la consecuencia quizá más evidente, iniciar una nueva licitación. Sin embargo, ello no debe llevarnos a entender, como pretende la recurrente, que la medida cautelar de suspensión implica una retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior al desistimiento que le habilita para interponer recurso contra el acto de adjudicación.

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso pues ya se produjo la pérdida sobrevenida de su objeto y, al mismo tiempo, no es posible volver a plantear controversia alguna en un procedimiento que se halla suspendido y se encuentra pendiente de resolución del recurso contra el desistimiento de la licitación, sin que proceda entrar a conocer el resto de requisitos de admisión, así como los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto el 29 de marzo de 2019 por la entidad **ADECCO T.T., S.A.**



EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, contra la Resolución del Director General de Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., de 22 de enero de 2019, por la que adjudica el contrato denominado “*Acuerdo marco para la contratación del servicio de empresas de trabajo temporal*” (Expte. CR 010-18-035), promovido por Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., ente instrumental adscrito a la actual Consejería de Hacienda, Industria y Energía, por las razones que se indican en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

